

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE JULIO DE 1961

} N° 14.426

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 234 de 24 de mayo de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 43 de 30 de marzo de 1959, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 46 de 31 de marzo de 1959, por la cual se declara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Personería Jurídica

Resolución N° 25 de 30 de abril de 1961, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1048 de 24 de octubre de 1957, por el cual se hace unos ascensos.

Decretos Nos. 1049 y 1050 de 24 de octubre de 1957, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 25 de 23 de marzo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234
(DE 24 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Edna Isabel Lao, Mensajero de 5ª categoría en Pesé, en reemplazo de Ferdín Monterrey.

Manuel Tejada, Mensajero de 6ª categoría en Calobre, en reemplazo de Diomedes Puga.

Antonia Estrada, Telefonista de 7ª categoría en Río de Jesús, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Rafaela H. de Barriá.

Buenaventura Quiel, Telefonista de 7ª categoría en Santa Marta, David, con atribuciones de guarda-línea, en reemplazo de Luis Espinosa.

Rodolfo Vernaza, Peón de 10a. categoría en Aguadulce, en reemplazo de Aurelio Vásquez, a partir del 16 de febrero de 1961.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día primero del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolu-

ción número 45.—Panamá, 30 de marzo de 1959.

El señor Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la Resolución N° 2 de 26 de febrero de 1959, reconoció al Capitán Alejandro Vásquez Díaz, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/. 150.00 mensuales, con base en lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 15 de 12 de febrero de 1949.

Esta resolución está correctamente basada en el artículo 3º de la Ley 15 de 1949, y como quiera que este gasto puede ser imputado a la partida correspondiente en el Presupuesto de la actual vigencia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 2 de 26 de febrero de 1959, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por medio de la cual reconoció al ex-Capitán Alejandro Vásquez Díaz, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/. 150.00 mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Licenciado Humberto Añorbes C., portador de la cédula de identidad personal N° 47-12435,

se abrirá a pruebas y se le designará defensor de oficio si a ello hubiere lugar. (Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Fernando Fernández.

Se advierte al encausado José Cruz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como autor del delito de lesiones en daño de Hipólito Álvarez. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 931.—David, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rubén Castillo, varón, soltero, panameño, de 22 años de edad, agricultor, natural de Chiriquí, no porta cédula, residente en el distrito de Gualaca, hijo de Juan Castillo y Rosenda González, por delito de lesiones como género delictivo, de que se decreta su detención preventiva.

El día 29 del corriente mes de noviembre a las 9 a.m. del término de cinco días para aducir pruebas, al proceso se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío.”

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Juez, DAVID RAMOS M.
El Secretario, Héctor Fernando Fernández.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Rubén Castillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales dadas en la resolución que se inserta a continuación, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como autor del delito de lesiones en daño de Hipólito Álvarez. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 931.—David, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rubén Castillo, varón, soltero, panameño, de 22 años de edad, agricultor, natural de Chiriquí, no porta cédula, residente en el distrito de Gualaca, hijo de Juan Castillo y Rosenda González, por delito de lesiones como género delictivo, de que se decreta su detención preventiva.

El día 29 del corriente mes de noviembre a las 9 a.m. del término de cinco días para aducir pruebas, al proceso se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío.”

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

El Secretario,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Basilio González Ríos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por raptó en daño de Vidal Araúz Morales, que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 264.—David, diciembre siete (7) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Basilio González Ríos, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del distrito de Bugaba, cuyo paradero actual ignora, a la pena de cuatro (4) años de reclusión y debe sufrir en el lugar de castigo que determine el Jefe de Ejecución, y la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de la detención previa se le cuente como parte cumplida de la pena impuesta como principal.

Derecho: Arts. 779, 782, 799, 855, 2035, 2153, 2159, 2219, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 281, 382 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase: (Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Félix Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por violación carnal en daño de María Jiménez, que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 280.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Félix Castillo, de generales desconocidas, de los cargos del auto de proceder.

Derecho: Artículos 2059, 2153, 2231 del Código Judicial, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase: (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)

El Secretario,
(Primera publicación)

AÑO LVIII

MIN

Decreto Nº 239
emisión y circulación

Departamento

Resolución Nº 1
un permiso.

MIN

Decretos Nos. 95
se hacen unos

Ministerio

ORDENASE
DE

por el cual
dos series re
aéreos en su
cuales están
das, y adem

El
en uso de s

1º Que d
regular de s
dinario y aé

2º Que e
mo lema, un
rantizan los
“Libertad d
por la Repú
danos;

Artículo p
blica para la
de sellos pos
total de do
(2.580.000)

un millón tre
llos, así como
Filatélicas de
do con los d
nuación se s

1º Condicio
dos los sellos

a) Tama
b) Papel

c) Centro
d) Perfor

metros de p
e) Leyen

tos”—Correo
lor en núme

tivo central,
f) Hojas

corrida en su
g) Los c
serán

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en la vista oral señalada.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario

Se advierte al encausado Luis Salcedo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luis Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Angel Piedrehita, mayor de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana y sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, la parte resolutive de dicho auto dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en completo desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Abrir, como abre, causa criminal contra Angel Piedrehita, de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana, y sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención ordenada a fojas 44.

2º Señalar, como señala, un término de veinticuatro horas para que el procesado provea los medios de su defensa y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

Fundamento legal de este fallo: Disposiciones citadas del Código Penal y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Se advierte al procesado Piedrehita, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a la reo al pago de las costas causadas con su rebeldía y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Aquilino Tejiera F.—Agustín Alzamora, Secretario

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, como la procesada Cándida Castro ha sido juzgada como reo ausente, se dispone, emplazarla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente a la "Gaceta Oficial", que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Pérez, hijo.—Secretario Ad-hoc."

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Penonomé, 9 de enero de 1961.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a José Cruz, de estatura mediana como de un metro, 62 cm., moreno, de 35 años de edad, soltero en esa época, agricultor, natural del Caserío de Corita comprensión del Distrito de Cañazas, se ignora el número de la cédula de identidad personal, hijo de Pedro Cruz y Martina Cruz, tiene barba y no tiene cicatrices visibles, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Soledad Aguilar.

El auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por consiguiente, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio penal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal a José Cruz, sus generales se ignoran, quien se encuentra prófugo de la justicia y se decreta su detención.

Emplácese por edicto, de conformidad con el artículo 2239 del Código Judicial, bajo la advertencia que será juzgado en ausencia si no compareciere. Oportunamente

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra, con fecha treinta de enero en curso, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... Por todas las razones que anteceden, el suscrito Juez Quinto, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", cuyas generales se desconocen, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a pagar los gastos del proceso por el delito de hurto de ganado mayor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2231 del Código Judicial, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Procédase a notificar al reo rebelde Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 352, inciso 1º, del Código Penal, y 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito Primer Suplente Encargado del Despacho.—El Secretario Ad-int., Víctor Manuel Ramírez Reyes".

Se advierte al inculinado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", acusado por el delito abigeato, que de no concurrir a este Tribunal, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculinado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", como también a los particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Rodríguez (a) "Grifo", salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, Encargado del Despacho,

El Secretario Ad-int., JORGE LUIS JIMENEZ SOSA.

(Primera publicación) Victor Manuel Ramírez Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arraiján, Distrito de Tuaria Ruiz, acusado por el delito de lesiones, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a no-

tificarse personalmente del auto de proceder dictado su contra, el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, con residencia en la Población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, no porta cédula de identidad personal, ha sido denunciado por el delito de lesiones, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculinado Joaquín López, acusado por el delito de lesiones, que de no concurrir a este Despacho en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado López, como también se invitará a los ciudadanos particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Joaquín López, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA

Jorge Luis Jiménez Sosa

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por este medio cita y emplaza a Luis Salcedo, panameño, de 19 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, Casa Nº 13,211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Ley, abre causa criminal contra Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, Casa Nº 13,211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Para que tenga lugar la vista oral señalase las audiencias de la mañana del 10 del próximo mes de febrero.

Tiene le conced aduzcan en la vist

Cópiase Bernal, L., Secr Se advi

del término tificarse por legal ciará com seguirá si administra

Se excit de la Rep Salcedo el a la mayo habitantes artículo 20 el parader

gados como si sabiendo

Se fija e se ordena vas en la C El Juez,

El Secret (Primera p

EDI

El suscrito medio del p de 39 años colombiana paradero se diez (10) di de este edict comparezca del auto de de lesiones, Juzgado Se veinte de e El Tribuna

Ante lo ex to de Darién, te del Minis nombre de l de la Ley,

1º Abrir, Piedrehita, de Nacionalidad col mal, como infr del Código fojas 44.

2º Señalar, horas para qu tensa y de no Fundamento del Código Pe ligo Judicial.

Notifíquese, có Tulio Melénd Se advierte aecer en el tér no legalmente

Este edicto e Secretaría hoy sesenta y uno y ial durante ci ad con el artí

El Juez, El Secretario, Primera public

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Estella Chandler de Blackwood, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y ha justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Arthur Leonard Blackwood.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 15 de junio de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32,377

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mario José Mata, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno.
Vistos: ...

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierta la sucesión intestada de Mario José Mata Ullmann o Ullina, desde el día cuatro de enero del presente año fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa sobreviviente que se llama María Esther Chong Gómez Vda. de Mata y sus hijos Ruby Elena Mata Chong y Dayra Ivette Mata Chong y que se presenten al juicio, todos los que se crean con derecho a ello, para lo cual se fijará y publicará el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) A. Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

A. PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32,656

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Potrocinio García, varón, panameño, casado, mayor de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado ante este Juzgado su esposa Evelyia Pinzón.

Se advierte al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se

ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 5 de junio de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 27,650

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Eva Brown de Young, mujer, mayor de edad, casada, costarricense, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Clifford Augusto Young Smith.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 9 de junio de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 27,866

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Augusto Urrutia González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1164.—David, veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Augusto Urrutia González desde el día diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) fecha de su defunción;

Herederos, conforme el testamento a María Mulino viuda de Urrutia, Edy Urrutia M., Miriam Urrutia M., Rodrigo Urrutia P., Leda Urrutia de Zúñiga y Julieta Urrutia de Azofirfa, en su condición de cónyuge e hijos del causante respectivamente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Suplente ad-hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez Suplente ad-hoc.,

FELIX A. MORALES.

La Secretaria ad-int.,

R. Osorio L.

L. 28,541

(Unica publicación)

po y obra de mano y construcción del Proyecto Número 1 de la Urbanización de Villa Cáceres, Ciudad de Panamá. La propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase, con timbre del Soldado de la Independencia, con dos (2) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de carta propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Empresas Constructoras, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 26 de junio de 1961 el juego de Planos y pliegos de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el viernes 7 de julio de 1961, a las 3.00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

Panamá, 23 de junio de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios
(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 13 de julio de 1961 a las 3 p. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados, en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el Concurso de Precios que tiene por objeto la compra de Equipo y artículos varios para el Pabellón de Colón.

Los pliegos de cargos y planos, pueden ser retirados en el Despacho del Jefe de Compras, durante las horas hábiles de oficina, en el 3er. Piso del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Colón,

HACE SABER:

Que el día 31 de julio de 1961 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan para la construcción de la Unidad Sanitaria en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la

Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y Bono para el 10% del valor de la oferta.

Rubén D. Herrera,
Tesorero Municipal de Colón.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que para el 13 de julio de 1961, a las 10 a. m. se dará en venta mediante solicitud pública, los bienes de propiedad Municipal, dejados por el extinto Andrés Pena López.

Para participar en la mencionada Licitación se requiere formular la solicitud en papel sellado de primera clase, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, se deberá acompañar también a dicha Solicitud, en efectivo Bono de garantía o cheque de Gerencia, el diez por ciento (10%) sobre el valor propuesto.

Los pliegos de cargos se podrán reclamar en el Despacho del Secretario General de la Tesorería Municipal, en horas hábiles de Oficina.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 303, Asiento 75.209 del Tomo 345 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Southern Agencies, Inc."

2. Que al Folio 464, Asiento 90,460 del Tomo 416 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Nosotros, los suscritos, tenedores de todas las acciones en circulación de "Southern Agencies, Inc.", por el presente consentimos a la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1143 de junio 14 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es junio 15 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cinco de la tarde del día de hoy 15 de junio de 1961.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro
Público.

L. 32,403

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte (20) de julio próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por Rogelio Regales Areste contra Manuel Araúz Ríos y Justa Atencio de Araúz, que se describe así:

"Resto de terreno libre, con superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y diez y seis (16) centímetros cuadrados, que forma parte de la finca número mil ciento noventa y seis (1.196), inscrita al folio cuatrocientos veintidós (422), del tomo ciento diez y nueve (119), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que tenía los siguientes linderos: Norte, solar de Otilia Castillo; Sur, solar de Elías Sacais; Este, camino que conduce a Pedregal; y Oeste, Avenida "J" Sur, con un valor Catastral de dos mil doscientos treinta y seis balboas (B/. 2,236.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la cantidad antes dicha, y si no se presentan ofertas por esa cantidad, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia del Registro de marca de la Oficina Alemana de Patentes Nº 719.161 debidamente traducido y autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) certificación jurada. El Poder conque actúo se encuentra en el expediente de la marca Hoechst. Panamá, 19 de enero de 1959.

Ascanio Mulford,
Céd. Nº C. 8-116234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SLUMBER KING

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio colchones, resortes de caja, resortes de tablilla y canapés de estudios, en la Clase 32, muebles y tapicería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. Efraín Lasso de la Vega, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-22-27 y vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 33 Nº 4-61, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Ventanas de Aluminio, S. A., por medio del presente escrito confiero poder especial a la sociedad de abogados Tapia & Linares, con oficinas en la Avenida Central Nº 98, donde recibe notificaciones personales, para que a nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., solicite el registro de una Patente de Invención.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

J. Efraín Lasso de la Vega
Céd. Nº 8-22-27.

Y nosotros, Tapia & Linares, abogados en ejercicio, con oficina en la Avenida Central Nº 98, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, con el respeto acostumbrado comparecemos ante V. E. con objeto de solicitar que se le expida a nuestra poderdante una Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en barras de metal protectoras que se colocarán en las ventanas, puertas, celosías o cualquiera otra abertura.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa del invento en duplicado; c) Diseño de la invención en duplicado.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 15 de diciembre de 1959.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 26 de julio de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio "Arraiján", esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equi-

po y obra de mano y de la Urbanización. La propuesta debe ser de primera clase, con tres copias y con dos (2) copias adjuntas al modelo de especificaciones.

Deberá incluirse el sello del Director y Bono de Garantía.

Los Ingenieros y Arquitectos interesados en presentar propuestas Certificadas deben dirigirse a la Junta Técnica de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

A partir del día 26 de julio de 1961, y pliegos de especificaciones del Departamento de Obras Públicas, durante los días hábiles de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. (cincuenta y cinco minutos) se podrá hacer en efectivo el pago de los pliegos.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Primer publicación en la Gaceta Oficial.

Concurso de Precios para la construcción de un edificio de viviendas.

Hasta el viernes 28 de julio de 1961, se recibirán propuestas para la construcción de un edificio de viviendas, en el Despacho del Director General de Obras Públicas, Construcción Civil y de Registro de Arquitectura.

Los pliegos de especificaciones y pliegos de condiciones de venta, después de la adjudicación, serán devueltos a favor del interesado.

Por cada juego de pliegos devueltos en buen estado, después de la adjudicación, se hará una devolución.

Unidos y
ca de Pa-
ases que
etiquetas
usual en
cado Nº
ente tra-
del pago
arca; d)
ncuentra

olino,
-19-771.

ustrias.

GACETA
ara los

ias,
OME.

e In-

S. A.,
las le-
a en
Nº 5,
su a-
tar el
nsiste
ún el

para
pro-
cinas
Repú-
el ne-
oduc-
mente

medio
a los
uctos
ajas,
por
que
ma-
uier

con-
pro-
ción
o y
co-
por
se-
on-
ne-
Del

derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca 98, 592, de 29 de enero de 1959 (expediente 86161) de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Innocenti Soc. Gen. per l'Industria Metallurgica e Meccanica, organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 81, via Pitteri, Milano, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

LAMBRETTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor (Escuters y partes, motocicletas, motores pequeños de carga con tres ruedas). Dicha marca se basa en el certificado Nº 5781 de Italia y ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas, impresa y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Cópia del certificado Nº 5781 de Italia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

FESTAVITAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, a saber, un preparado de geriatría."

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 3 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado Nº 718.230 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 29 de enero de 1960.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning de Frankfort (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

ESTELAMICINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos o sea, preparados antibióticos".

Esta marca se ha venido usando por la casa propietaria de ella, desde el 30 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

jas, goma, substitutivos de goma y artículos fabricados con ellos con fines técnicos; artículos de madera, hueso, corcho, cuerno, carey, balena, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide y otros materiales parecidos; artículos de tornería, tallados y tejidos de mimbre; marcos para pinturas, maniqués para géneros de confección y fines de peluquería; aparatos, instrumentos e implementos para la salvación de vidas (salvavidas) y la extinción de incendios; vendajes, miembros ojos y dientes artificiales; aparatos fotográficos, de control, de señales, para pesar electrónicos, náuticos, geodésicos, químicos y físicos; instrumentos de medición; máquinas, partes de máquinas, correos de transmisión, mangas, autómatas, utensilios de casa y de cocina; enseres de establo, de jardín y para agricultura, papel, cartulina, cartón, artículos de papel y de cartón; materias primas y semiproductos para la fabricación de papel, papeles para decorar; artículos fotográficos y productos de imprenta, negativos, letreros, letras, clisés; artículos de arte, pes, porcelana, arcilla, vidrio, mica y productos a base de ellos; objetos de guarnicería, de correaje, de bolsería y de cuero; artículos para escribir, para dibujar, para pintar y para modelar; tizas para tacos de billar y para marcar; utensilios de despacho y oficina (exceptuándose muebles); objetos de enseñanza, relojes y partes de relojes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1929; en el comercio internacional y en Panamá desde el año 1929.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

GARGON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación veterinaria para el tratamiento de la mastitis, Clase 18. Ha sido

usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59/2797 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 17 de agosto de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Ritcher (América) S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Adenoplex", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.-República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Adenoplex", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas. 2) Del

fabricación de productos de ladrillos y bloques calcáreos; y se aplica o fija a los productos y envases para los productos, en forma de etiquetas o directamente, en todo color, tamaño, distinción o tipo de letras.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma circular, en cuya parte superior está escrita la palabra Schenley y dentro de una franja semi-circular de forma caprichosa y en cuya parte inferior está escrita la palabra "Elegance" dentro de una franja semi-circular y también de forma caprichosa. Dentro del círculo se encuentra un escudo que lleva en su centro las letras S E, cuyos bordes inferiores se proyectan hacia fuera del círculo. En la parte superior del escudo una corona, a un lado la figura de un león y al otro la de un unicornio parados en sus patas traseras, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América Nº 666.368 del 26 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

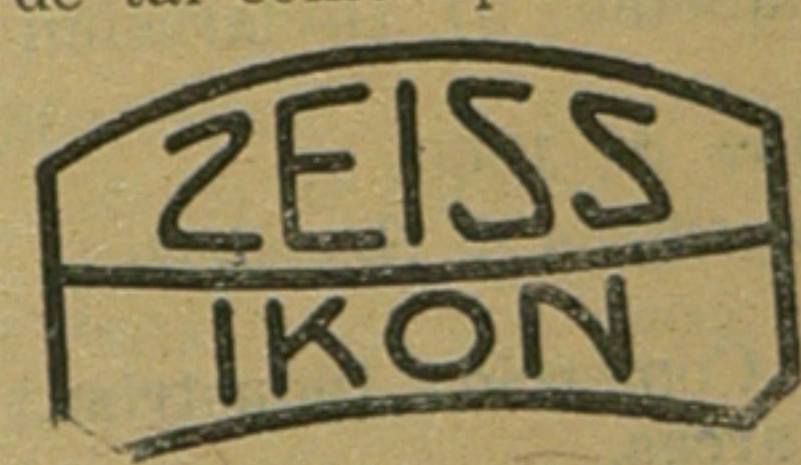
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Zeiss Ikon Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Stuttgart, Dornhaldenstr. Nº 5, Alemania, por este medio solicita a nombre de la poderdante el registro de una marca de fábrica consistente en una figura irregular dividida en dos en cuyo interior aparecen las palabras Zeiss (en la parte superior), e Ikon (en la parte inferior), escritas en letras de molde tal como aparecen en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de instrumentos, máquinas, aparatos e implementos ópticos, fotográficos, científicos y de mecánica de precisión; aparatos e implementos de iluminación, calefacción, de cocción, cocer, calentar, refrigeración, secado y ventilación, instalaciones para la conducción de agua y baños, para fines fotográficos; cerdas, cepillería, pinceles, peines, esponjas; artículos cosméticos, materiales para limpieza, virutas de acero, productos químicos para fines científicos y fotográficos; medios para la extinción de incendios, medios para la templadura y soldadura para sacar moldes para el uso de dentistas, empastes para dientes, productos brutos minerales; materiales para empaquetaduras, materiales aislantes (aisladores) del calor y protectores contra el calor; artículos de amianto, metales comunes sin trabajar y parcialmente trabajados; guadañas, agujas, anzuelos, artículos esmaltados y estafiados; materiales de superestructuras para ferrocarriles, artículos de ferretería, trabajos de cerrajería y herrero, cerraduras, guarniciones, artículos de alambre y de chapa, anclas, cadenas, bolas de acero; guarniciones de arneses y de arreos de montar; armaduras, campanas, patines, modeladas metálicas mecánicamente trabajadas, piezas constructivas laminadas y fundidas, piezas de fundición para máquinas; aeronaves y corchetes, cajas de caudales y cofrecillos, piezas embarcaciones; colorantes, tintes, metales en ho-

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Aurora Plastic Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 44 Cherry Valley Road, West Hemstead, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en una etiqueta que consiste de un óvalo con bordes gruesos dentro del cual está insertado el



nombre "Aurora".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez en 1951 y en el comercio en el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio equipos para armar barcos en modelos de juguete, vehículos, muñecas, figuras y así sucesivamente hechos de plástico, madera, o material similar, en la Clase 22 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 676,921 de 14 de abril de 1959, debidamente autenticado.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siemens & Halske Aktiengesellschaft, fabricantes, de nacionalidad alemana, residentes en Berlín y Munich, Wittelsbacherplatz 2, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar: "Aparatos, máquinas, instrumentos, dispositivos, utensilios y otros equipos eléctricos de cualquier clase, in-

cluso aquellos para la generación, distribución y para cualquier aplicación de electricidad, tales como, pero sin limitarse a: equipos para telegrafía, telefonía, teleimpresión, radiodifusión, radio, televisión, señalamiento, medición y control, equipos eléctricos para las varias industrias, cables y alambres eléctricos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "SIEMENS" igual a las muestras que se acompañan, marca que se ha venido usando desde octubre 2 de 1936 en Alemania y el comercio internacional, en forma de etiquetas, pintada, impresa y en las formas usuales del comercio para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Victoria Abadía, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N.-9-362, por medio del presente escrito confiero poder especial al Licenciado Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite ante el Ministerio a su digno cargo el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Ladrillos Calcáreos", de mi propiedad. El Licenciado Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Acepto:

José Victoria Abadía.

Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación del señor José Victoria Abadía, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Ladrillos Calcáreos", LADRILLOS CALCAREOS tal como aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca será usada próximamente en el comercio nacional para amparar y distinguir la

fabrica
calcáreos
envases
tas o
tinción

Acon
de pag
c) Se
Pan

Ministe
Ram
Publ
OFICIAL
efectos

El V

Señor
dust
Sche
organ
ware, c
va Yor
criben
marca
forma
crita la



cuyos
rara de
do una
al otro
trasera
morial.

La r
la Clas
y se h
cándola
del pa
en la P

Dich
bradas

Se a
impues
los Est
de ago
de su
plares

el 27 de octubre de 1934, y en el comercio internacional desde el 28 de mayo de 1955.

Se presenta lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 470227, de 27 de octubre de 1934; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada, y e) 1 clisé.

Panamá, 5 de enero de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Morales H., panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 2-59 de esta ciudad, apoderado de la Sociedad denominada "Salvador y Cruz Compañía Limitada" de modo respetuoso solicito a Ud. ordene el registro de la marca de fábrica del producto CAFE CRUZAL de propiedad de Salvador y Cruz, Cía. Ltda.

La etiqueta se describe así: una rama del cafeto y en el centro de la rama un óvalo, que representa un grano de café, en la parte superior del óvalo cuatro hojas de color verde y una mora de color rojo, al lado de las hojas de la parte superior se lee "Café de Primera" y sus letras son de color verde, en la parte inferior al lado de las hojas dice "Marca Registrada" y sus letras

de color verde, y en la parte inferior de la etiqueta se lee elaborado por Salvador y Cruz, Cía. Limitada, Panamá, Rep. de P. y donde se lee 100% Puro con letras amarillas. La etiqueta que representa la marca se aplicará a los envases del producto elaborado por la Compañía o por cualquier método apropiado, la compañía se reserva el derecho a usarla en cualquier tamaño y color sin alterar su distintivo.

Adjunto poder del señor Luis Salvador, declaración del mismo, seis etiquetas y clisé, certificado del Subregistrador General del Registro Público que prueba que el señor Luis Salvador es representante de la mencionada compañía y comprobante de pago del impuesto de marca de fábrica y el de la publicación de la Gaceta Oficial.

Panamá, mayo 15 de 1961.

Eduardo A. Morales H.,
Cédula Nº 8-AV-7-705.

Otrosí: El producto que ampara la etiqueta es café en polvo y en grano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panama, Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra "Farolito" sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleoginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panama Boston, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panama Boston, S. A.

Esta sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1.- Seis etiquetas y un clisé. 2.- Comprobantes de pago de registro de publicación o impuestos. 3.- Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

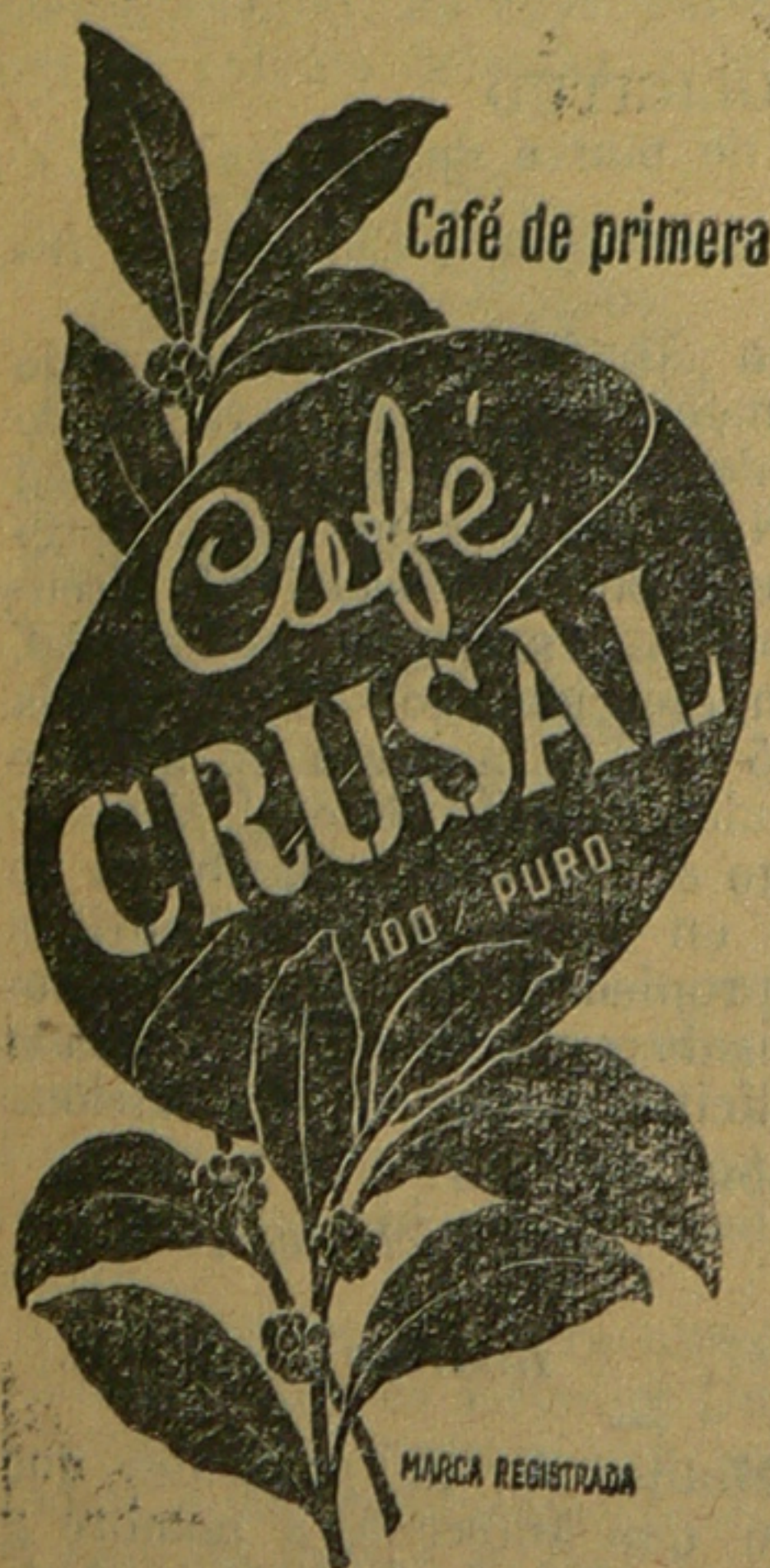
Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. Nº 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.



ELABORADO POR:
SALVADOR Y CRUZ, CIA. LTDA.
PANAMA-Rep. de P.

de color verde, y en la parte inferior de la etiqueta se lee elaborado por Salvador y Cruz, Cía. Limitada, Panamá, Rep. de P. y donde se lee 100% Puro con letras amarillas. La etiqueta que representa la marca se aplicará a los envases del producto elaborado por la Compañía o por cualquier

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud.



be solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en cuyos bordes dorados y

fondo rosa vieja y amarillo y en cuya parte superior y al centro se destaca la cabeza de un Aguila rodeado por el fruto de la planta de Enebro. Inmediatamente debajo la palabra:

"Sloe Gin"

Inmediatamente debajo sobre una franja rectangular la palabra:

Destilería Moderna a Vapor
Diers & Ullrich
Colón - Panamá

y luego en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional - Fabricado por Diers & Ullrich.- Con Alcohol Rectificado y con la Aprobación del Químico Oficial.- Colón, Rep. de Panamá.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

José M. Paredes,
Céd. Nº 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., Abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la Sociedad "Laboratorios Robapharm, A. G.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Ossopan" escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

Ossopan

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1944 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
2. Declaración Jurada;
3. Comprobante del pago del impuesto;
4. Seis facsímiles;
5. Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kali-Chemie A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en Hans-Bockler-Allee 20, Hannover, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Peracon" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

PERACON

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos y gazas para vendajes. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde

pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1048

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al siguiente personal que presta servicios en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Ernesto Nicholson Rose, al cargo de Jefe de 3ª categoría.

Felipe A. Salabarría, al cargo de Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.

Julio Champsaur, al cargo de Jefe de Departamento y Dirección de 3ª categoría.

Ricaurte A. Julio, al cargo de Sub-Jefe de Departamento de 3ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y los sueldos serán cargados a los artículos 1010 y 1003, respectivamente, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1049

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Isidoro González y Cayetano Serrano B., Peones de 5ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-4 y Sección B-5, respectivamente, del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, y los sueldos eran imputados

al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1050

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Pérez V., Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-4 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25

(DE 23 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ignacio Soto, Aseador Jefe de 2ª categoría, en el Departamento de Sanidad Animal en reemplazo de Eustorgio Herrera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio, e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil el día 9 de febrero de 1959, en el cual consta que Humberto Añorbes Casal nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día veinte de septiembre de mil novecientos siete. Es ciudadano panameño, de cincuenta y un años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

Certificado expedido por el Viceministro de Educación el día 20 de febrero del año en curso, en el cual consta que en el Libro de Registro Nº 28 que se lleva en ese Ministerio, y a folio Nº 73, se encuentra inscrito el diploma expedido por la Universidad Nacional el día 17 de marzo de 1943, con el cual se acredita que Humberto Añorbes Casal terminó sus estudios y cumplió los requisitos para obtener el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Dicho Diploma fue inscrito en el Libro respectivo del Ministerio de Educación bajo el número 4586, el 30 de mayo de 1943.

Certificado expedido por el Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 19 de febrero de 1959 en el cual consta que en el Libro de Registro que se lleva en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de las personas que están autorizadas para ejercer la Abogacía en los Tribunales de la República, aparece inscrito como tal el Licenciado Humberto Añorbes C., a folio ocho, Asiento Número 571, por haberlo declarado idóneo para ello la Corte mediante Acuerdo Número 25, dictado por dicha Corporación el 12 de abril de 1943.

Certificado expedido por el señor Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, el día 19 de febrero de 1959 según el cual Humberto Añorbes C., fue nombrado Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas por Decreto Nº 835 de 28 de julio de 1945, cargo que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 1947, por el término de dos años y cinco meses.

Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los Licenciados Rodrigo Arosemena, Aníbal Pereira Dacosta, Ascanio Mulford, Gerardo Aldrette Urriola y Juan Roberto Morales, con los cuales se acredita que el Licenciado Humberto Añorbes C., ha venido

ejerciendo la profesión de abogado ante los Tribunales de Justicia, con buen crédito, durante más de diez años.

El peticionario es de notoria buena conducta, ha llenado los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Humberto Añorbes C., es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 25.—Panamá, 30 de abril de 1961.

El señor Juan Materno Vásquez, panameño, abogado en ejercicio con oficinas en Ave. Amador Guerrero Nº 6088, Colón, Provincia de Colón, debidamente autorizado y en representación de la señora Lesbia Jaén de Puyol, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 8-33-149, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca como persona jurídica a la entidad denominada Club Esposas de Médicos—Capítulo de Colón y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación del Club, el día 11 de enero de 1960.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los Estatutos; y
- Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que el Club Esposas de Médicos—Capítulo de Colón, establece como objetivos: fomentar, y establecer relaciones cordiales dentro del grupo de las esposas de los médicos, con fines sociales, culturales y humanitarios; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada: Club Esposas de Médicos—Capítulo de Colón, fundado en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 11 de enero de 1960; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan